



00



DNU

DNU 22528
Tit: 227 585
Rep: 361.709
CS.1434852

Con fecha de 26 de Noviembre del año anterior dije á todas las Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia lo siguiente:

Circular. „Circular. — He tenido ocasion de averiguar por mí mismo, que algunos Pueblos de esta Provincia no cumplen exáctamente con lo que está prevenido para la formacion anual del Padron ó alistamiento general del vecindario, cuyo documento es la base de todas las operaciones en el repartimiento y cobranza de las Reales contribuciones, dandose lugar, con este descuido, á la multitud de quejas que producen los contribuyentes, y á infinitos perjuicios que de él se siguen, por no subsanarse ó indemnizarse los agravios que se reclaman, y son consiguientes de la escasez, ó total falta de datos. Para evitar estos trascendentales resultados, he dispuesto que se forme cada año, de nuevo, el referido Padron en todos los Pueblos de la Provincia, y que para el efecto se fijen edictos con insercion de esta orden, y del adjunto modelo, el dia 1º de Diciembre próximo, asi en esa , como en todos los Pueblos de su término alcabalatorio, llamando la atencion del Público por medio de Bando en que se prevendrá que cada uno de los vecinos residentes, y los terratenientes forasteros, ó sus administradores, ó apoderados, presenten al Secretario de Ayuntamiento en el discurso de dicho mes, relaciones juradas de todas las fincas, rusticas, ó urbanas que posean, y de los tratos, y grangerías en que se ejerciten; enterandoles, que sino verifican dicha presentacion antes del dia 31 de Diciembre de cada año, incurrirán, por la primera vez, en la multa de dos ducados; por la segunda en la de veinte ducados; por la tercera, y subsiguientes, en la de cincuenta ducados, aplicados todos á beneficio del fondo comun de contribuciones; que quedarán sujetos durante el año en que falten al cumplimiento de esta orden, á la graduacion de sus utilidades que harán los peritos á su juicio, y sin derecho á reclamar la indemnizacion de cualquiera agravio que crean haberseles irrogado, y que aquellos que oculten en dichas relaciones alguna finca, ó las utilidades que les hayan resultado en todo el año, sufrirán las penas que impone á los ocultadores el artículo 64 de la Ley penal de 3 de Mayo de 1830.

Estas relaciones juradas han de estenderse con arreglo al adjunto modelo, entendiendose que cada vecino ha de presentar la suya, aunque se considere simple jornalero, ó pobre de solemnidad; en la que debe detallar á continuacion, ademàs de sus utilidades, las de cualquiera de sus comensales, si alguno se hallase en este caso; ó respecto de las Comunidades religiosas, y Establecimientos piadosos, aunque solo posean bienes adquiridos antes del concordato de 1737; y que no obstante de que en dicho modelo se han procurado espresar muchos de los casos á que pueden resultar utilidades, debe hacerse uso unicamente de aquellos que comprendan al que firma la relacion, á pesar de que no estén espresados en el referido modelo. Se advierte igualmente que los SS. Eclesiásticos Seculares han de manifestar al pie de sus relaciones el taso que les haya sido señalado por su respectivo Juez, á fin de que les sea rebajado de las utilidades que les resulten de sus bienes, no espiritualizados, por que los que lo estén, que se espresarán igualmente en la relacion, no están sujetos al pago de contribuciones.

A proporcion que se vayan entregando en la Secretaría de Ayuntamiento

las referidas relaciones juradas, se legajarán por calles, y en el acto de dar la posesion al Ayuntamiento entrante, se entregarán á su Presidente, por el Secretario, para hacer de ellas el uso conveniente, que no es otro, que el de proceder, sin perdida de tiempo, á la formacion del referido Padron; en el cual ha de manifestarse al margen de cada contribuyente, si presentó, ó nó, la relacion jurada, para oír, ó desechar sus reclamaciones.

La equidad en el repartimiento de contribuciones Reales tan debida, y reencargada por S. M.; la economia de trabajo, así para los repartidores, y ese Ayuntamiento, como para esta Intendencia, y aún para la Superioridad, exigen, que los Ayuntamientos dén á esta disposicion, que emana de Reales órdenes, é Instrucciones, toda la importancia que en sí tiene, en el concepto de que si por cualquiera accidente se averiguase su inobservancia, quedarán sujetos los culpables á la indemnizacion de cuantos daños, y perjuicios resultaren á los contribuyentes; á los fondos del Pueblo, ó al Estado. Yo espero que VV. no darán lugar á estas conminaciones, y que cumplirán, en la parte que les toca, quanto dejo prevenido en esta circular."

PROVINCIA DE MURCIA.

Ciudad ó villa de

Calle de

Casa número

RELACION jurada que yo N. N. presento al Ayuntamiento de esta del número de personas de que actualmente se compone mi familia y sus circunstancias generales; de las fincas rusticas y urbanas que poseo en este término alcabalatorio; y de los tratos y grangerias en que me exercito, con espresion de las utilidades que cada una me ha producido en el año presente y de las existencias en especie que me resultan hoy dia de la fecha.

COMENSALES.

Soy de estado casado, viudo ó soltero, ó pertenezco al estado Eclesiástico secular ó regular.

Tengo *tantos* hijos; los *tantos* varones, de las edades de *tantos* años, de *tantos*, de *tantos*, y de *tantos*, y las restantes hembras con las edades de *tantos* años, de *tantos*, y de *tantos*

Existe en mi compañía mi Padre, Madre, *tantos*, Hermanos, Sobrinos &c, cuyas edades son las de *tantos* años, (*se detallarán las de todos clasificandolos.*)

Mis criados son *tantos*, casados, viudos ó solteros (*se manifestará si tienen hijos, ó que no los tienen, y las edades de todos.*)

Fincas.

Utilidades en el
año de la fecha.
Rs. de vn.

Poseo en este término alcabalatorio, ó llevo en arriendo *tantas* tierras de Pan llevar, tituladas, la *tal* con *tantas* fanegas ó tahullas, la *tal* con *tantas* (*asi se espresarán todas las que fueren, manifestando la cabida de cada una segun el estilo del país*), las cuales me han producido en el año presente. ... ②

Poseo ó llevo en arriendo *tantos* trozos de viña titulados (*se seguirá el mismo metodo que en las tierras de Pan llevar respecto de la espresion de sus nombres y cabida*), los cuales me han producido en el año actual. ... ②

Poseo ó llevo en arriendo *tantos* olivares (*igualmente se hará espresion del nombre de cada uno, del numero de pies de olivo de que se compone, y de las fanegas de tierra que ocupa*) los cuales han producido en este año ... ②

Poseo *tantos* trozos de tierra que tengo reducidos al cultivo de legumbres (*se manifiestan tambien los nombres de cada trozo y su cabida*) los cuales me produgeron en este año. ... ②

El arbolado de morera, frutales, algarrobos &c. que poseo en *tal* ó *tal* parte (*se espresará el numero de arboles de cada clase, los que son ó no son productivos. y la cabida de la tierra que ocupan sino hubiese otro cultivo en ella*) me ha producido en este año. ... ②

El ganado bacuno ó mular que no es de labor, el caballar, asnar, lanar cabrio ó de cerda (*se espresará el número de cabezas de cada clase*) que poseo me produjo en este año. ... ②

He destinado en este año al cultivo del azafran, barrilla &c. *tantas* fanegas de tierra, cuyos frutos me han producido. ... ②

La cria de gusano de seda me produjo en este año. ... ②

Por *tal* Hacienda (*se espresará la que sea, su nombre, cabida y clase de cultivo*) que como hacendado forastero cultivo de mi cuenta, con *tantos* pares de labor, ó en apaceria, ó á dinero, ó de otro cualquier modo. ... ②

Por mi oficio de mayoral ó de pastor. he tenido en este año. ... ②

Por mi ocupacion de carromatero, arriero &c. he tenido en este año. ... ②

Por mi pegujar, que ha consistido en este año en tal ó tal cosa (se expresará la que sea y sus circunstancias como queda indicado) el cual me ha producido en este año. ...

Nada poseo ni tube utilidad alguna en este año por ser simple jornalero. ...

Nada poseo ni tube utilidad alguna por ser pobre de solemnidad. ...

Tratos y Grangerias.

El trato ó grangeria en que me egercito de comprar y vender granos, ganados, arrendamientos de ferias, puestos públicos, ventas de efectos, contratas (ó cualquiera otro egercicio que no constituye oficio) me ha producido en este año. ...

Y asi sucesivamente se detallarán las demas clases de fincas, tratos y grangerias que posea el vecino que firme la relacion. Si entre sus comensales hubiese alguno que posea ó arriende fincas ó fuese de la clase de Pegujarero, se añadirá.

A N.N mi comensal, le resultaron en este año por tal ó tal cosa (se expresará y detallará como queda dicho segun su clase). ...

Los Sres. Eclesiásticos.

Por las fincas que poseo mias propias (se detallarán como queda dicho) me han resultado de utilidades. ...

Las fincas espiritualizadas cuyas rentas disfruto consiste (se detallarán como queda indicado) que corresponden à mi cóngrua sustentacion; las tales y tales que constituyen las Rentas de tal capellania, beneficio eclesiástico &c. ...

El tanto que me está señalado en razon de mi consumo por el Señor Juez eclesiástico de este distrito D. N. N. cuyo importe debe rebajarse de las utilidades que quedan espresadas, asciende á tantos. ...

Comunidades religiosas ó establecimientos piadosos.

Tales y tales fincas, tratos ó grangerias que posee este convento ó establecimiento (se detallarán como las de los legos) adquiridas despues del concordato de 1737, produgeron en este año. ...

Tales y tales fincas (se detallarán igualmente) que posee esta comunidad ó establecimiento son libres de contribuciones, como adquiridas antes del referido concordato. ...

Fecha

Firma entera del que presenta la relacion.

Debo persuadirme que la Justicia y Ayuntamiento saliente han cumplido con lo que le previne en la precedente circular, y que VV. tienen ya en su poder las relaciones juradas que se habrán presentado arregladas á su modelo: y sin embargo de que en aquella se espresa suficientemente su objeto, creo conveniente indicarles el sistema que deben seguir en su egecucion, así para que no haya en ella retardo alguno, como para la necesaria uniformidad en toda la Provincia.

Como la cobranza de Reales contribuciones ha de empezarse el dia 15 del segundo mes de cada trimestre, segun está mandado en el artículo 17 de la Real Instruccion de 6 de Julio de 1828, y al efecto debe el cobrador empezar á repartir en el dia 1º de dicho mes las cédulas individuales de contribucion, segun el artículo 18; solo quedan respecto del primer trimestre del año 31 dias para todos los trabajos preparatorios: Considerándolos insuficientes, los prorrogo á cuarenta y cinco dias, haciendo uso de la primera mitad de Febrero, que deberia ocupar el cobrador en aquel objeto: Exige pues la premura del tiempo, que VV. nombren en el dia primero de Enero los peritos que han de proceder á la formacion del Padron ó alistamiento general del vecindario, á quienes entregarán en el acto las relaciones juradas que se hayan presentado, y que estos sin la menor demora den principio á sus operaciones, de modo que el Padron general y demas documentos que han de formar los Peritos puedan ser remitidos por VV. á la Intendencia con propio y en toda diligencia el dia 7 de Febrero, siguiendo los trámites y terminos que les indicaré.

Este plazo que seria menor aun, si el dia primero de Febrero hubiese de empezar el cobrador sus operaciones, es mas que suficiente en las villas de reducido vecindario, y bastante en las populosas, si hay asiduidad en el trabajo, y particularmente si los vecinos han presentado con puntualidad y exâctitud sus relaciones de utilidades, en cuyo caso está reducida la formacion del Padron á copiar estas coordinadamente despues de exâminadas, sin que los peritos hayan de detenerse en hacer graduacion á los vecinos ni en rectificar las inexâctas: Pero como la morosidad ó mala fé que desgraciadamente se nota en la presentacion de tales relaciones embaraza la operacion; autorizo á VV. para que de las multas impuestas en la circular inserta, que exigirán indispensablemente, y de las penas á que se hayan hecho acreedores los inexactos en sus relaciones, satisfagan los amanuenses que se ocupen en este trabajo, al respecto de uno por cada mil vecinos; el propio que marchará á la Capital; las luces y demas artículos de escritorio, á excepcion del papel Sellado, cuyo importe ha de cargarse en el repartimiento; observando en todo la mayor economia; en el concepto de que serán reintegrados por VV. todos los gastos indevidamente hechos, ó todos los que sean excesivos, pues para su rectificacion ó aprobacion han de remitir á la Intendencia cuenta detallada y justificada, unida al Padron general de que haré mencion en el discurso de esta circular.

Los peritos, despues de haber prestado ante VV. y el Secretario de ese Ayuntamiento el debido juramento de obrar bien y fielmente en su encargo, de cuyo acto se pondrá testimonio á la cabeza del Padron general, procederán sin pérdida de tiempo al examen de las relaciones juradas que VV. les hayan entregado, formando inmediatamente una lista de todos los vecinos que no las hayan presentado, y expresando en ella si son reincidentes de primera, segunda, ó tercera vez (considerando la falta del año actual como la primera), la cual recogerán VV. firmada de aquellos, para disponer en seguida la exaccion de las multas en que hayan incurrido todos los que no sean simples jornaleros ó pobres de solemnidad, cuyo importe se introduci-

rá en la caja de tres llaves á favor del fondo comun de contribuciones. Si los peritos encuentran arregladas las relaciones juradas, las estenderán desde luego en el padron general al pie de la letra, ó las rectificarán con citacion del que las firmó, si por estar presentes hubiese lugar á ello, llevando un registro de las que se hallen en este caso para dar VV. cuenta á la Intendencia, despues de concluidas todas las operaciones, de las ocultaciones ó inexactitudes que aquellos han hallado, con el fin de aplicarles la pena en que hayan incurrido, comprendiendo igualmente en dicho parte, con separacion y circunstanciadamente, aquellos que, ó no hayan querido asistir al llamamiento de los peritos, ó que se hayan resistido á las observaciones que se les hagan para su convencimiento, en el concepto de que los peritos las han de fundar en datos ciertos. Respecto de aquellos vecinos que no hayan presentado relaciones juradas, los peritos se valdrán del padron del año anterior, si le hubiere, y en su defecto, por esta sola vez, del repartimiento original del año 1831, y con vista de uno y otro documento harán las graduaciones de utilidades á cada uno, segun su juicio.

Tendrán presente los peritos, que el Padron original ha de estar estendido en papel del sello 4.º mayor; que ha de empezar por todos los individuos que componen el Ayuntamiento comprendido el Secretario, y seguidamente por el primer cuartel, ó por el primer barrio, ó en defecto de uno y otro y de toda division interior de la poblacion, por su entrada principal: que han de espresarse por calles todas las casas con sus números correlativamente: que concluidas las del casco han de continuar por Partidos, Diputaciones ó Aldeas, todas las que se hallen en el término alcabalatorio, á ecepcion de los Conventos y Establecimientos piadosos, que se colocarán al fin del Padron: que á continuacion de los números pertenecientes á estos, si estuviesen numerados, en los de las casas destinadas á puestos ó establecimientos públicos, en que no habite ningun vecino; en las de los individuos del Ayuntamiento, y en las de las no habitadas, ha de poner una breve espresion que lo indique: que han de nombrarse respectivamente en los de las demas, los vecinos que las ocupan aunque sean simples jornaleros ó pobres de solemnidad: que acontinuacion de cada uno ha de copiarse la relacion de utilidades que hayan presentado, ó en los términos que haya quedado, si se hubiese rectificado, y que á fin de evitar todo entorpecimiento han de copiarse asimismo las relaciones presentadas por aquellos vecinos que no hayan convenido en la rectificacion propuesta por los peritos; indicandolo al margen con la espresion de *No conforme*: que á los vecinos que no las hubiesen presentado han de señalarles los peritos sus utilidades en globo, cuidando de no grabarlos, pues ya se hallan castigados y próximos á incurrir en mayor pena; pero al margen de su nombre se pondrá la espresion de *No presentó relacion*: que á los simples jornaleros y pobres de solemnidad declarados por tales, ha de sacarse al márgen su millar en blanco: que á los Sres. Eclesiásticos debe deducirseles de sus utilidades el taso que les hubiese señalado su respectivo Juez: que los hacendados forasteros, por no vecinos de la poblacion ni de su término, han de colocarse reunidos despues de los que tienen adquirida vecindad, designando esta reunion con el mismo título; y finalmente que han de colocarse despues de los Hacendados forasteros, los Conventos y Establecimientos piadosos. El adjunto modelo número 1.º de que acompaña un exemplar, les servirá de norma para la formacion del referido Padron general.

En la subdivision del trabajo material de esta operacion consiste la posibilidad de acelerarla: con este objeto prevendrán VV. inmediatamente á los Alcaldes pedaneos ó Diputados que tengan en los Partidos Diputaciones ó Aldeas de su término, que en el plazo mas corto posible, que les señalarán

proporcionalmente á su extension, les remitan una lista por calles y números de casas, si estuviesen numeradas, de todos los vecinos de sus respectivas poblaciones y de los caseríos ó casas sueltas, designándolas con los nombres que son conocidas, de modo que ningun habitante quede sin comprender en la lista; al mismo tiempo nombrarán VV., á propuesta de los péritos, los amanuenses que sean necesarios, sin excederse del número que corresponda al respeto de uno por cada mil vecinos, segun dejo indicado, enterándoles de que han de trabajar en todas las horas útiles del día y de la noche bajo la direccion de los péritos, quienes dividiendo la Poblacion en cuarteles ó barrios, ó como mejor les parezca, encargarán á cada amanuense la parte del Padron que comprenda sus calles: y á fin de que en ningun tiempo se estrañe hallar el Padron general escrito de distintas letras, los péritos comprenderán en la certificacion que han de poner al concluirlo la circunstancia de que se tomó esta medida por disposicion de la Intendencia, citando la fecha de esta circular, con el objeto de acelerar la conclusion de este documento, en el término que en ella se designa; espresarán los nombres de los amanuenses que lo escribieron, y el números de folios escritos por cada uno; rubricarán todas las hojas, y les prevendrán que pongan su firma al final de su respectivo trozo, pero al márgen añadiendo á su nombre y apellido la palabra *Escribiente*.

Concluido bajo estos principios el Podron general, que estará foliado, pero no sumado, los péritos lo entregarán á VV. el dia 13 del mes de Enero para que revisandolo en el mismo dia y el siguiente, providencien que en la mañana del 15 se ponga de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, anunciandolo asi el dia 14 por medio de Bando y Edictos dentro de esa poblacion y de las comprendidas en su término alcabalatorio. En el Bando se espresará que su objeto es el de que todos los vecinos que hayan presentado relaciones de utilidades acudan á la Secretaria del Ayuntamiento para enterarse del Padron general del vecindario, y hacer las reclamaciones de agravio ante el Ayuntamiento, (ya sea con respecto á sus partidas, ó á las de los demas vecinos que encuentren inexactas y puedan justificarlo) en todas las horas útiles de los dias 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 22 de Enero.

Esta audiencia de agravios para la cual se reunirán todos los individuos del Ayuntamiento con su Secretario, y á la que asistirán los péritos en calidad de informantes, será permanente desde las 8 hasta las 12 de la mañana y desde las 2 hasta las 5 de la tarde de cada uno de los referidos dias: Se abrirá en la mañana del 15 por medio de una providencia gubernativa espresiva del objeto y firmada solo del Ayuntamiento que dará principio á un Expediente separado, el cual ha de unirse al Padron general despues de espirado el término: Se admitirán para hacer sus reclamaciones á todos los vecinos que hubiesen presentado relacion de utilidades, y no á los demas; serán oidos, informarán los péritos, y se decidirá por el Ayuntamiento a pluralidad de votos si son, ó no, fundadas. Si no se hiciese reclamacion alguna durante el dia, se hará constar asi en el Expediente separado, por diligencia que firmarán todos los componentes de la audiencia antes de disolverse; de modo que si en el discurso de los ocho dias de su duracion no se hubiese presentado á reclamar ninguno de dichos vecinos, constarán en el Expediente ocho diligencias iguales; á continuacion de las cuales se dictará otra providencia firmada por solo el Ayuntamiento en que manifestando haberse finalizado el término de la audiencia de agravios del Padron general, y refiriendose á las diligencias que preceden, disponga que se devuelva este documento con su conformidad á los péritos, cuya entrega se verificará en el acto para que desde luego procedan a la formacion del repartimiento y cuadernos cobratorios; pero si hubiese reclamaciones, el Secretario estenderá en el momento despues de ventiladas, la

correspondiente diligencia con la resolución del Ayuntamiento, que siempre dictará despues de haber oido á los péritos: Si esta resolución declarase fundada la reclamacion que se haya hecho respecto de la partida del reclamante ó de cualquier otro vecino, á lo que procederá el Ayuntamiento con toda circunspeccion, dispondrá que el Secretario estienda á continuacion del Padron la citada resolución en la que se espresarán las utilidades que nuevamente se designan al que las tenia equivocadas, indicando el folio en que se halla su nombre. En este documento, ni en los demas de que trata esta circular no ha de haber enmiendas, raspaduras ni borrones de ninguna especie; por consiguiente, á fin de que al sumar el Padron no se haga aprecio de la partida equivocada, se comprenderá esta entre rayas como demuestra el modelo espresando al margen que *queda sin uso por hallarse rectificada al fin del Padron*. El mismo método se seguirá si hubiese otras partidas rectificadas, las cuales se extenderán á continuacion de la primera sacando al márgen las utilidades, de modo que puedan sumarse. Concluida la última hora de la audiencia se sumará el Padron general; se extenderá á continuacion la providencia de devolucion á los péritos, y de la conformidad del Ayuntamiento, como queda dicho, espresando por letra la cantidad total de las utilidades, y uniendo á él el Espediente que se formó durante la audiencia, se les entregará asi completo antes de disolverse esta, con la liquidacion, que se tendrá hecha ya por la Secretaria, de que ha de resultar la cantidad repartible, pues para entonces habrán VV. recibido el pliego de cargo estendido por la Contaduría de Rentas; y finalmente el testimonio ó certificacion que acredite la existencia que en esta fecha resulte perteneciente al fondo suplementario.

El informal método que se ha observado en muchos documentos remitidos á estas oficinas por la mayor parte de los Ayuntamientos, sin embargo de prevenciones claras y terminantes, me obliga á ser prolijo y minucioso en mis advertencias sobre unos documentos, cuyos defectos podrian dar lugar á retardos transcendentales, y á responsabilidades que deseo evitar: Con este objeto encargo muy particularmente á VV. que las sumas del Padron general, la de los documentos de que hablo en esta circular; y de cualesquiera otros, han de ser exactas; que la suma de cada folio ha de trasladarse al principio del folio siguiente, para unirla á las partidas que este contenga, resultando por este medio en la suma del ultimo, el total que se busca; que respecto del Padron general no han de comprenderse las partidas equivocadas en las sumas de sus respectivos folios; que han de sumarse las partidas rectificadas por la audiencia de agravios, y que á su total ha de agregarse el que resulte de la suma del Padron, que sumados ambos, la cantidad que resulte ha de ser el total general de las utilidades, el cual es una de las bases que han de regir á los péritos en sus operaciones sucesivas; que no ha de haber en ellos raspaduras, enmiendas ni falta de limpieza; y que han de estar bien cosidos, de modo que ninguna hoja quede mal asegurada.

Para la estension de la liquidacion que el Secretario de esa corporacion debe hacer bajo de su responsabilidad, que en este caso recae unicamente sobre él, en cuyo documento pondrán VV. su conformidad, cuidará aquel de tener presentes, prescindiendo del pliego de cargo, y de todos los Espedientes de subasta que hayan sido rematados, las existencias en caja propia del fondo comun de contribuciones, cuales son los sobrantes que hayan resultado de los productos de repartimientos y arrendamientos del año último: el producto del derecho del 4 por 100 de Alcabala cobrado en el año anterior por las ventas y trueques de fincas é imposiciones de censos justificado con los testimonios que habran espedido los Escribanos ante quienes se hayan otorgado las correspondientes Escrituras; el producto de los derechos cobra-

dos respectivamente á algunos de los artículos arrendables cuya venta haya quedado libre por no haberse rematado, y habrán pagado todos los vendedores al por menor aunque sean cosecheros; legos ó eclesiásticos, pues en tal caso serán estos últimos unos meros depositarios de las contribuciones, así de millones, como de alcabalas y cientos cargadas sobre dichos artículos, como lo declara el artículo 84, capítulo 8.º de la Real Instrucción de 16 de Abril de 1816 las retribuciones del Ayuntamiento saliente pertenecientes á las cantidades que entregó en Tesorería á consecuencia de apremio, á las cuales perdió todo derecho por esta razón: Las multas que se hayan impuesto por cualquier motivo por la Intendencia, ó por el Ayuntamiento, con aplicación á dicho fondo, de las cuales no puede dejar de haber algunas por los fraudes que en perjuicio del vecindario cometen los arrendatarios, ya sea en el peso y medida, ya en la calidad del género de su arriendo, y finalmente toda otra cantidad de cualquiera procedencia cuya aplicación á este fondo se disponga, ó conocidamente la tenga. Si todos, ó algunos de estos ingresos han tenido lugar en el año anterior, deben constar en el libro de entradas de caudales que se custodia en la caja, cuyos claveros y el Secretario son responsables de toda omisión. Corresponden igualmente al fondo común de contribuciones los resultados de las prevenciones hechas por la Intendencia durante el año anterior en los decretos de aprobación del repartimiento; en las providencias dictadas en vista de Expedientes instruidos, ó en oficios particulares cuando se dirigen al reintegro de cantidades cobradas ó exigidas indevidamente, al de las cargadas demas bajo pretextos inadmisibles, y al de las que proceden de equivocaciones de suma que por lo común gravitan sobre el vecindario; en el concepto de que en primero de año la caja solo debe contener lo perteneciente al fondo común de contribuciones y al suplementario, y en calidad de depósito las retribuciones del Ayuntamiento saliente (en el caso de que no haya entregado en Tesorería el total de las contribuciones de su año) que se le abonarán por el actual en el modo y forma que espresa la segunda parte del artículo 36 de la Real Instrucción de 6 de Julio de 1828; pues de las cantidades cobradas en virtud de repartimiento y arrendamientos para la satisfacción de contribuciones, no debe haber existencias, en razón de que todas han de conducirse á Tesorería en fin del año. Tendrá también presente el Secretario que ha de cargar en el repartimiento el diez por ciento de la cantidad que se reparte, para el fondo suplementario, como se advierte por el artículo 25; pero que en el caso de que el Ayuntamiento saliente, después de haber satisfecho el cupo total de las Reales contribuciones, deje un sobrante perteneciente á este fondo, que ascienda al 5 por 100 de la cantidad repartible, nada debe cargarse por este concepto según el artículo 27; y que á fin de que las oficinas de Rentas puedan juzgar de si se cumple con lo que está mandado en el particular, debe el Secretario estender el testimonio ó certificación de que queda hecho mérito, de la que ha de constar la cantidad á que ascienden las existencias de este fondo en el día primero de Enero. Aunque desde el establecimiento del fondo suplementario en 1829, ha desaparecido la causa de la presentación de numerosas relaciones de partidas fallidas, que nunca debieron resultar tan considerables si se hubiese procedido con toda la circunspección conveniente á la formación del Padron general, advertirán VV. al Secretario que bajo ningún pretexto cargue en la liquidación cantidad alguna perteneciente á partidas fallidas, sin que esté aprobada por la Intendencia en vista del Expediente que para el efecto ha debido instruirse anticipadamente, pero sí se cargará en la liquidación el 6 por 100 de la cantidad repartible correspondiente al premio concedido á los Ayuntamientos por cobranza y conducción de caudales, después de deducidos de aquella, el impor-

te de la Sal en que está encabezada esa villa cuya distribución no devenga retribucion alguna, el de la contribucion de Paja y Utensilios á la que solo está concedido por este respecto el 1 por 100 el importe de la contribucion de frutos civiles cuyo 2 por 100 de premio se percibe de la Tesorería de la Provincia el importe del 4 por 100 de alcabalas de ventas de posesiones cuya cobranza tampoco adeuda retribucion, y el de los arrendamientos, que se hayan celebrado para el año corriente y estén aprobados, al que corresponde solo el 3 por 100: Por consiguiente ademas del referido 6 por 100, el Secretario aumentará á la cantidad repartible el 3 por 100 del total importe de los arrendamientos; y el 1 por 100 del total de la contribucion de Paja y Utensilios y su recargo: cargará ademas el importe del Papel sellado invertido en el Padron general, en el repartimiento, en los cuadernos cobratorios, y copia del repartimiento, y el importe de los libros de entrada y salida de caudales en que debe llevarse la cuenta y razon de la caja de los que hablaré á VV.

En el acto de entregar á los pécitos repartidores el Padron completo como queda dicho y la liquidacion de que resulta la cantidad repartible, á lo que debe preceder nuevo juramento de obrar bien, fiel, é imparcialmente, y de lo que espedirá el Secretario testimonio ó certificacion que lo acredite reservándola para colocarla á la cabeza del repartimiento, les prevendrán VV. que este ha de estar estendido en papel del sello 4º mayor por calles, número de las casas, pueblos, caserios, y casas sueltas del término, hacendados forasteros y conventos, en el mismo orden en que estan colocadas en el Padron general, sin omitir ningun vecino, ni comensal que sea contribuyente, ni aun los simples jornaleros y pobres de solemnidad, designando á continuacion de los nombres de estos últimos su calidad: que despues del número de casas y nombres ha de estar cada página dividida en cinco casillas destinando la primera para el total de utilidades del contribuyente, la segunda para el cupo total que le ha correspondido por Rentas Provinciales, la tercera para el cupo total por utensilios, la cuarta para el cupo total de la Sal en especie demostrado por fanegas y celemines, y la quinta para la cantidad que debe satisfacer por ella en dinero. Que en la certificacion que han de poner al fin del repartimiento, no solo han de espresar que lo han ejecutado, fiel, imparcial, y justificadamente á cargo del juramento que tienen prestado, y los Escribientes que han escrito los trozos de distintas letras, sino que han de manifestar igualmente el tanto por ciento que cabe al total de las utilidades comparativamente con el de la cantidad repartible: Que han de dividirse, en dos los cuadernos cobratorios estendiendolos *en papel de oficio* por el mismo orden de calles, casas &c.: Que el uno comprenderá las contribuciones de Rentas Provinciales y Utensilios; y el otro la de Sal: Que cada página del primero de estos dos cuadernos ha de estar dividido en cinco casillas despues del número de la casa y nombres, para demostrar en la primera y tercera los cupos totales que han correspondido al contribuyente por Rentas Provinciales, y por Utensilios, en la segunda y cuarta lo que por cada uno de dichos cupos debe pagar en un trimestre, y en la quinta la suma de las dos cantidades trimestrales: Que los hacendados forasteros que tienen sus fincas arrendadas á dinero, no deben sufrir cupo por dichas rentas provinciales por que no hacen ventas, ni consumos; pagando unicamente la alcabala si vendiesen alguna finca ó posesion; pues asi se previno en circular de esta Intendencia fecha 11 de Mayo de 1830: Que el cuaderno cobratorio de la Sal ha de demostrar en tres casillas la cantidad en especie que ha de recibir todo vecino incluso los Eclesiásticos y Militares retirados su valor en dinero, y la cuarta parte de este valor correspondiente á un trimestre: Que asi el repartimiento como los cuadernos cobratorios han de estar foliados, limpios, y sin enmiendas, pero no sumados por entonces: Que

respecto del metodo en el trabajo material pueden usar del indicado para la formacion del Padron general, si lo hallan mas espedito, cumpliendo en todos casos con las formalidades prevenidas para que no se estrañe en tiempo alguno que estan escritos de distintas letras; Y finalmente que debèn entregar á VV. el dia 30 de Enero todos los documentos formados, y una copia del repartimiento estendida en papel de oficio, firmados por todos ellos.

En el mismo dia 30 fijarán VV. Edictos, á los cuales se dará toda la publicidad posible por medio de Bando, y remitirán otros á los pùeblos y caserios de su término alcabalatorio, anunciando que desde el dia 31 de Enero estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento durante seis dias consecutivos el Padron general, el repartimiento de contribuciones, y los cuadernos cobratorios, y que todo vecino de los que presentaron relaciones de utilidades, que se considere agraviado asi con respecto á la cuota que se le ha señalado, como á la de qualquier vecino á quien crean beneficiado, será oido en la audiencia de agravios que estará permanente en los dias 31 de Enero, 1.º de Febrero 2, 3, 4, y 5, de dicho mes desde las 8 hasta las 12 de la mañana y desde las 2 á las 5 de la tarde.

Esta audiencia se instalará de nuevo el citado dia 31 de Enero, y se observarán en ellas las mismas formalidades, y se estenderán las mismas diligencias que quedan prevenidas para la audiencia de agravios del Padron general.

Concluido el término de la audiencia y antes de disolverse, se estenderán todas las últimas diligencias, se sumarán el repartimiento y los cuadernos cobratorios, teniendo presentes las alteraciones que hayan resultado de las reclamaciones hechas, y en unos y en otros documentos pondrán VV. su conformidad. En el dia seis confrontarán VV. la copia del repartimiento general y tambien las cédulas de cupo de los contribuyentes que como diré, habrán formado el cobrador para ganar tiempo, harán VV. en ella las anotaciones convenientes para que en nada diferencie de su original, certificarán VV. que es copia exacta de él; formarán la cuenta de los gastos causados en todas las operaciones de los pèritos, y prepararán el pliego que el dia siete precisamente deben remitir á la Intendencia con propio, el cual contendrá el Padron general, el repartimiento, los dos cuadernos cobratorios, la copia del repartimiento, el testimonio ó certificacion de las existencias del fondo suplementario, y la cuenta de los gastos causados por los pèritos en sus operaciones.

Este propio permanecerá en la capital hasta que sea despachado por la Intendencia, con el cual se devolverán á VV. los documentos que les corresponden.

Si bien VV. y los pèritos quedan á cubierto de toda responsabilidad respectiva á la legalidad del Padron y del repartimiento, siempre que hayan cumplido con todas y cada una de las formalidades y prevenciones hechas; debo advertir á VV. que nada puede servirles de disculpa en el retardo de la presentacion de dichos documentos en la Intendencia, pues cumplido el plazo del primer trimestre y doce dias mas, serán VV. apremiados, sino entregan en Tesorería las cantidades correspondientes á él.

A fin de recobrar el tiempo posible del que se empleó demas en su formacion, el cobrador, durante la última audiencia de agravios, formará las cédulas individuales de contribucion que debe repartir precisamente al vecindario segun lo mandado por el artículo 11, las cuales distribuirá el dia siete de Febrero, despues de revisadas por el Ayuntamiento, y renovadas aquellas que hayan tenido alteracion en el repartimiento á consecuencia de reclamaciones; y seguirá los demas trámites que están prevenidos en dicho artículo, en el caso de que el repartimiento mereciese la aprobacion, sin cuyo requisito no puede procederse á la cobranza, que nunca hará sin dar recibo en la misma cédula, como se le manda por él, y sobre lo que vigilarán VV. bajo su responsabilidad.

Aprovecho esta ocasion para hacer á VV. otras advertencias sobre defectos que la esperiencia me ha hecho conocer.

Ningun arrendamiento celebrado puede ponerse en ejecucion hasta que recaiga en él la aprobacion de la Intendencia.

Todo articulo de consumo que no esté arrendado debe quedar libre en su venta: qualquier vecino puede dedicarse á ella pagando los correspondientes derechos, que se introducirán en la caja á beneficio del fondo comun de contribuciones: Todo vecino en este caso puede surtirse de donde mejor le convenga ya sea dentro ó fuera de la poblacion, pues que paga por repartimiento la cantidad en que por dicho artículo está encabezada la villa. Por consiguiente todo contrato, ajuste, ó convenio particular hecho con cualquier individuo para coartar la libre venta, es nulo y hace recaer sobre VV. la responsabilidad de cuantos perjuicios se causen por esta medida arbitraria. Respecto de los ramos arrendables de qualquiera otra especie que no se hayan arrendado, está obligado el Ayuntamiento á recaudar los derechos que exigiria el arrendatario, pues no verificándolo asi, recaeria el beneficio únicamente sobre las personas que los causen; y en todos casos debe llevarse una cuenta exacta por ramos y meses de todos los espresados derechos, de que han de remitirme VV. un estado cada mes para mi conocimiento y disposiciones sucesivas; en la inteligencia de que el producto de los referidos derechos debe introducirse cada sábado en la caja de tres llaves.

A fin de alejar á VV. de la responsabilidad que les impone el articulo 13 de la Real Instruccion de 6 de Julio de 1828, he mandado que se construyan en esta capital los libros de entrada y salida de caudales en la caja de tres llaves que han de custodiarse en ella; en consecuencia, y participandome la Contaduría de Rentas de esta Provincia á cuya oficina cometí este encargo, que los dos que corresponden á esa villa han tenido de coste 24 rs. vn., dispondrán VV. que el propio encargado de conducir el Padron y Repartimiento, satisfaga la espresada cantidad en la Contaduría al recibir los dos espresados libros, que se le entregarán con los demas papeles.

Encargo á VV. muy particularmente el cumplimiento del artículo 32 de la referida Real Instruccion, en inteligencia de que de lo contrario quedaria el Ayuntamiento saliente libre de la responsabilidad que puede resultarle, y recaeria en VV.

Debiendo observarse todo lo que dejo prevenido en esta circular, asi por VV., como por los Ayuntamientos subcesivos, el Secretario de esa corporacion cuidará de conservarla en el archivo, con sus dos modelos, haciendo uso para su cumplimiento del ejemplar, y los dos modelos, que le acompañan los cuales custodiará tambien en el archivo despues que hayan servido á VV. y á los péritos.

De su recibo se servirán VV. darme aviso.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 1. de Enero de 1832.

**Gabriel Gonzalez
Maldonado**

P. D. No habiendo podido imprimirse esta circular con la anticipacion necesaria á fin de que VV. la recibiesen en el dia de su fecha, autorizo á VV. para que retarden su cumplimiento hasta el dia 15 del presente mes, siguiendo por consiguiente la misma alteracion de quince dias todas las épocas que en ella se fijan: Pero siendo esta medida accidental, y no estendiendose mas que al año presente, los Ayuntamientos sucesivos, observarán puntualmente y bajo su responsabilidad cuanto prevengo en ella.

MODELO NUMERO 1.º

Provincia de Murcia.

Año de

Ciudad ó villa de

Padron ó alistamiento general del vecindario que contiene esta y su término alcabalatorio, formado por los infrascriptos Peritos nombrados al efecto por el Ayuntamiento actual, el cual ha de servir de base en el año corriente para el repartimiento de Reales contribuciones segun las utilidades que resultan á cada uno de sus vecinos por sus haciendas, ganados, tratos y grangerias, en la forma siguiente.

N. de las casas	Nombres de los vecinos y clasificacion de sus utilidades.	Utilidades que produce cada obgeto en Rs. de vn.	Total de las utilidades de cada vecino. Rs. de vn.
<i>Ayuntamiento.</i>			
	D. N. N. Alcalde 1.ª calle de tal número tal, Es de estado casado, tiene 5 hijos los tres varones con las edades de 24, de 17 y de 15 años y hembras las dos restantes con las edades de 22 y 19 años. Existe en su compañía su madre con la edad de 68 años. Sus criados son tres solteros con las edades de 37, de 29, y de 18 años. Posee en este termino alcabalatorio cinco trozos de tierra de pan llevar, titulados el uno con 52 fanegas de cabida; otra con 89 fanegas; otra con 107 fanegas; otra con 205 fanegas; y otra con 225 fanegas; las cuales le han producido en el año anterior las utilidades de ..10654. Posee un trozo de viña titulado con 500 cepas, su cabida 22 fanegas, cuyas utilidades han sido. ..2115 Posee &c. &c. ...12769	12769	
	N. N. Alcalde 2.ª calle de tal número tal. Es de estado viudo, tiene dos hijos varones con las edades de 24 y 21 años. Existe en su compañía una sobrina de 16 años de edad. Sus criados son dos un hombre de 32 años y una muger de 43. Posee en este termino un olivar con 400 pies de olivo en 357 fanegas de tierra al sitio que llaman cuyas utilidades en el año anterior han sido. ..47060 Posee 60 cabezas de ganado lanar, que le han producido de utilidades en el año anterior. ..4560 Se egercita en la compra y venta de ganado bacuno, cuyo trato le produjo de utilidades el año anterior. ..9280 &c. &c. 60800	60800	
	N. N. su comensal Tiene su pegujar que consiste en tantas fanegas de tierra, ó en tantas cabezas de ganado ó en lo que sea, el cual le produjo en el año anterior las utilidades. ..679	679	
	D. N. N. Regidor 1.ª calle de tal número tal. Es de estado viudo sin hijos. Tiene en su compañía á dos hermanos de las edades de 38 y 33 años. Sus criados son 4; tres hombres y una muger casada con uno de ellos de las edades de 58 años, de 45, de 40 y de 21. Posee tal y tal cosa segun espresese su relacion. .31620	31620	

Notas.	N. de las casas	Nombres de los vecinos y clasificación de sus utilidades.	Rs. vn.	Rs. vn.
		D. N. N. Regidor 2.º calle de tal número tal. Es de estado soltero. Existe en su compañía una tía de edad de 54 años. Sus criados son tres solteros y uno casado con muger y dos hijos de las edades de 49 años, de 48, de 40, de 32, de 21 de 3 y de 1 año. Posee tal y tal cosa segun su relacion.	..31620	31620
		N. N. su comensal. Tiene su pegujar que consiste en tal cosa.	...2550	2550
		N. N. Diputado calle de tal número tal. Lo que exprese su relacion.	..12600	12600
No presentó relacion. }		N. N. Diputado calle de tal número tal. Se le graduan por sus utilidades	..15800	15800
	Asi continuaran todos los demas Individuos del Ayuntamiento			
<i>Calle de</i>				
	N. 1....	N. N. Es de estado casado con 3 hijos de las edades de 15 años de 10, y de 8 todos varones. A nadie tiene en su compañía. Tiene una criada de 19 años. Posee la casa que habita y otra en la calle de tal numero tantos, que le produjo en el año anterior de utilidades. Se egercita en la compra y venta de ganado de cerda cuyo trato le produjo en el año anterior.	..3200 ...6230	
No presentó relacion. }	N. 2	N. N. Se le graduan por sus utilidades:	9430	9430
	N. 3.	N. N. Lo que espresa su relacion.	..6500	6500
Queda sin uso por hallarse rectificada al fin del Padron }	N. 4.	N. N. Lo que espresa su relacion. &c. &c.	..3500 ..4350	3500 4350
	<i>Calle de</i>			
	N. 1.	N. N. Lo que espresa su relacion.	..6500	6500
	N. 2.	D. N. N. Cura Parroco. Tiene una criada de 48 años de edad, y un criado de 37. Posee un olivar con 300 pies de olivo en 6 fanegas de tierra cuyas utilidades en el año anterior han sido. Posee una viña con 300 cepas en 15 fanegas de tierra al sitio que llaman de tal, cuyas utilidades han sido en el año anterior.	.1080 ..2250	
		&c. &c. Por el taso que le tiene señalado su respectivo Juez segun justifico el cual se le rebaja de sus utilidades.	3330	
No conforme	N. 3.	N. N.	.2200	
	N. 4.	Lo que espresa la relacion que presento, Casa inhabitada.	1130	1130
	N. 5.	Escuela gratuita sin habitantes.	..4320	4320
	N. 6.	Convento de San Francisco. &c. &c.		

Utilidades que produce cada objeto en Rs. de vn.	Total de las utilidades de cada vecino. Rs. de vn.
--	--

Notas. N. de las casas

Nombres de los vecinos y clasificacion de sus utilidades.

N. 7. D. N. N. Presbitero.

Tiene en su compañia una hermana de 36 años de edad. Sus criados son un hombre y una muger con las edades de 37 y 18 años.

Pertenecen á la capellania que disfruta dos trozos de tierra de pan llevar, el primero titulado tal con la cabida de 150 fanegaz y el segundo titulado tal con la de 200 fanegas.

Un olivar con 650 pies de olivo al sitio llamado tal en tierra de cabida de 36 fanegas.

Cuyos bienes por estar espiritualizados no estan sugetos á contribucion.

Posee en propiedad una viña con 300 cepas al sitio llamado tal en tierra de cabida de tantas fanegas, cuyas utilidades han sido en el año anterior.

..12000
12000

Por el tasa que le tiene señalado su respectivo Juez segun ha justificado, el cual se rebaja de sus utilidades.

..1100
10900

N. 8. Iglesia. &c. &c.

Calle de

N. 1. N. N. Pobre de solemnidad.
N. 2. N. N.

Lo que espresa su relacion.

..5670 5670

N. 3. N. N. Simple jornalero.
N. 4. D. N. N. Alcalde 2.
N. 5. Cuartel.

Asi se continuarán todas las calles y vecinos de la Ciudad ó Villa.

Diputacion Pueblo ó Aldea de tal.

Calle de

N. 1. N. N.
Lo que espresa su relacion.

..3550 3650

No presentó relacion

N. 2. N. N.
Se le gradua por sus utilidades. &c. &c.

..2600 2600

Calle de

N. 1. Iglesia
N. 2. D. N. N. Teniente de Cura,
No posee bienes algunos.

N. 3. N. N. Pobre de solemnidad
N. 4. N. N. Simple jornalero.
N. 5. N. N.

Lo que espresa su relacion.

..4250 4250

Asi se continuarán las demas calles y casas de cada una de las Poblaciones del termino alcabalatorio.

Hacendados forasteros.

D. N. N. su apoderado N. N.
Lo que espresa su relacion.

26800 1700

Utilidades que produce cada objeto, cada vecino. Total de las utilidades de cada vecino.

Notas: N. de las casas

Nombres de los vecinos y clasificacion de sus utilidades.

Utilidades que produce cada objeto, cada vecino. Total de las utilidades de cada vecino.

Queda sin uso por hallarse rectificada al fin del Padron	D. N. N. su apoderado N. N. Lo que espresa su relacion.	37500	37500
No presentó relacion.	D. N. N. su apoderado N. N. Se le gradua por sus utilidades. <i>Conventos y Establecimientos piadosos.</i>	26900	26900
	Convento de nuestra Señora del Carmen con tantos Religiosos Lo que espresa su relacion.	11500	11500
	Convento de Religiosas de Santa Clara con tantas Religiosas. Lo que espresa su relacion.	18250	18250
	Hospital de caridad. Lo que espresa su relacion.	17500	17500
	La obra pia de N. N. que administra N. N. Lo que espresa su relacion.	2000	2000
	&c. &c. &c.		
	Total de utilidades.		366738

Los Peritos abajo firmados encargados de la formacion del Padron ó alistamiento general del vecindario de esta Ciudad y su termino. Certificamos que está bien, fiel é imparcialmente formado, á cargo del juramento que tenemos prestado; que el total importe de las utilidades que han resultado al referido vecindario y Hacendados forasteros asciende á la cantidad de trescientos sesenta y seis mil setecientos treinta y ocho rs. vn.; y que habiendose nombrado por el Ayuntamiento á N. N. á N. N. y á N. N. en calidad de escribientes con el fin de acceder la conclusion de este documento, á consecuencia de la autorizacion concedida por la Intendencia de esta Provincia en su circular de 1. de Enero de tantos, ha escrito el primero de dichos escribientes tantos folios que comprenden desde el principio del padron hasta la calle de tal; el segundo tantos folios que comprenden desde la calle de tal á la calle de tal ambas inclusives y el tercero tantos folios que comprenden desde la calle de tal inclusive hasta fin del Padron: Y para que siempre conste lo firmamos en

Firma de un perito. Firma de un perito. Firma de un perito.

A continuacion de este padron se estenderá el resultado de las demas operaciones que se indican en la circular á que acompaña este modelo.

(Faint mirrored text from the reverse side of the page, including names like 'D. N. N. su apoderado N. N.' and 'Lo que espresa su relacion.')

MODELO NUMERO 2.º

Provincia de Murcia.

Año de

Ciudad ó villa de

Liquidacion que yo N. N. Secretario del Ayuntamiento de la expresada ciudad, ó villa, con presencia del pliego de cargo formado por la Contaduría de Rentas de esta Provincia, de las prevenciones hechas, y órdenes comunicadas por la Intendencia, y de los expedientes de subasta rematados y aprobados, hago de las cantidades que resultan de cargo á su vecindario, y el de su término, incluso los terratenientes forasteros por lo que deben satisfacer, y de las que tiene en su abono, á fin de manifestar el deficit con que deben contribuir por medio de repartimiento en el año actual.

Cargo en
Rs. Vn. Ms.

Esta ciudad ó villa se halla encabezada por Rentas Provinciales con la Real Hacienda en las cantidades siguientes.

(se expresara aquí cada uno de los artículos que constituyen el encabezamiento, sacando al márgen la cantidad que tiene en él designada.)

Ademas debe pagar.

Por el 10 por 100 del citado encabezamiento mandado aumentar á beneficio de la Real caja de amortizacion.	163360
Por la cuota que correspondió á esta ciudad ó villa en la contribucion de Paja y Utensilios. 16336
Por el recargo extraordinario sobre la misma contribucion 10200
Por 1.500 fanegas de Sal en que está encabezada esta villa, al respecto de 24 rs. fanega comprendido el importe para caminos y milicias. 14500
Por la renta de aguardiente y licores, en que, está encabezada esta villa para este año, (ó sino lo está) arrendada por el juzgado de..... á cuyo distrito corresponde en 10.000 rs. vn. deben recaudarse de N. N. arrendador y pagarse como cuatro quintas partes pertenecientes á la Real Hacienda. 63000
Por la contribucion de frutos civiles segun relacion de la Contaduría de la Provincia remitida para su cobranza. 8000
 10150

Bajas.

Rs. Vn. Ms.

Resultaron sobrantes en caja en fin del año anterior procedentes de la recaudacion hecha en él por tal ó tal motivo.

1300

Se recaudaron en el año anterior por el 4 por 100 de alcabala en las ventas de fincas, segun consta de los tantos testimonios que acompañan.

.... 7610

Importaron los derechos cobrados en el año anterior á los vendedores al por menor del vino, aceite &c. cuyos artículos no estuvieron arrendados en todo él, segun se acredita por los cuadernos de cuenta y razon de la referida cobranza que acompañan.

.... 38940

Importan las retribuciones del Ayuntamiento anterior correspondientes á las cantidades que entregò en Tesorería á consecuencia de apremio, y á las que perdía todo derecho por esta causa: á saber: del 6 por 100 de 37.000 pertenecientes al encabezamiento de Rentas Provinciales, del 3 por 100 de 33.500 procedentes de arrendamientos, y del 1 por 100 de 12.000 rs. pertenecientes á la contribucion de Paja y Utensilios.

.... 2440

17

Importaron las multas impuestas por el Ayuntamiento anterior á varios vecinos, y arrendatarios, segun consta detalladamente del adjunto testimonio ó certificacion..

930

Importa el cuatro tanto de 630 rs. vn. extraídos de la caja por el Ayuntamiento anterior para pago de dietas de apremio, en que fué condenado por la Inten-

dencia segun orden de tantos por contraventor al artículo 30 de la Real Instruccion de 6 de Julio de 1828.

Importan las multas impuestas al Ayuntamiento anterior por la Intendencia en tal expediente (se expresara sucintamente el que sea, citando la fecha de la providencia)

Por el reintegro hecho al fondo comun de contribuciones de la cantidad de 321 rs. repartidos de mas en el repartimiento del año anterior; y de 1.000 rs. que se encontraron de equivocacion en la suma de sus partidas contra el vecindario, segun se previno por la Intendencia en el decreto de aprobacion su fecha: tal.....

Por el reintegro de lo que se exigió demas á este vecindario por el Ayuntamiento anterior en el precio de la Sal segun orden de la Intendencia de tantos.

Por el reintegro mandado hacer por la Intendencia en orden de tantos á causa de haberse cargado en el repartimiento anterior mayor retribucion para el Ayuntamiento que la que le correspondia.

Se halla arrendado el vino para este año en

Idem el aceite en

Idem la carne en

Idem el vinagre en

Idem el javon en

Idem el aguardiente y licores en

Idem el derecho de fiel medidor en

Idem el de cabezas de ganado al por mayor

Idem el de la alcabala del viento

El ajuste hecho con el meson de N. N. calle de tal en

Idem el hecho con la aldea de tal por sus consumos

Idem el hecho con N. N. labrador en tal punto.

Se aumentan por el 10 por 100 de esta cantidad para el fondo suplementario, (ó será el cinco por ciento, ó nada, segun las existencias

Quedan para repartir.....

Aumentos que deben hacerse por retribuciones señaladas para el Ayuntamiento y gastos; pero se deducen antes de los 109.261 rs. 30 mrs. las cantidades siguientes para demostrar las que deben aumentarse

Por el encabezamiento de Sal que no tiene retribucion.

Por la contribucion de Paja y Utensilios, y su recargo que solo rinde el 1 por 100.

Por la contribucion de frutos civiles, cuyo 2 por 100 se abona por Tesorería cuando se hace el pago.

Queda sujeta á la retribucion del 6 por 100 la cantidad de

Por consecuencia se aumenta por el citado premio.

It. por el 3 por 100 de los 123.180 rs. á que ascienden los arrendamientos del año actual.

It. por el 1 por 100 de los 24700 rs. á que ascienden la cuota de esta villa por la contribucion de paja y utensilios, y su recargo extraordinario.

Se aumentan por el valor de 197 pliegos de papel del sello 4.º mayor, y 212 pliegos de el del sello de oficio invertidos en la formacion del Padron general, repartimiento, cuadernos cobratorios y copia del repartimiento, á los precios de tarifa.

...2520

...2200

...1321

...5215

17

...560

...32530

...16200

...31000

...500

...1100

...11200

...3100

...1400

...24500

...500

...1000

...150

9932 30

109261 30

...63000

...24700

...10150

98750

109261 30

...11411 30

684 24

3695 13

247

513 14

Por el coste de los dos libros de entrada y salida de caudales para la cuenta y razon de la caja, facilitados por la Contaduría de Rentas de la Provincia.....

24

Total que ha de repartirse.....

114.426. 13

Fecha.

Firma del Secretario.

Está conforme: Fecha.

Firma del
Alcalde 1º

Id. del
Alcalde 2.º

Id. del
Regidor decano

Id. del
Regidor 2.º

Ec. Ec. Ec.

